



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fabio de Jesús, Gonzalo de Jesús, Raúl Bernardo Y Humberto Jaramillo Morales, como sucesores de la demandante inicial, la señora AURA ROSA MORALES JIMÉNEZ (QEPD)
Demandado	Departamento de Antioquia
Vinculado en la litis por pasiva	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Radicado	0500131050232019043300
Auto Interlocutorio No.	228
Decisión/Temas	Ordena vinculación litisconsorte necesario por pasiva. Reprogramación de audiencia.

De un estudio del trámite surtido hasta el momento dentro del presente proceso y realizando el respectivo control de legalidad, evidencia este Despacho que la parte demandante indicaba en los hechos de su demanda que el causante del supuesto derecho pensional laboraba para la entidad denominada “Ferrocarril de Antioquia” hasta el día de su deceso. Y adicionalmente, el Departamento demandado propuso en su contestación la excepción previa denominada “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS” justificada en lo dispuesto en la Ordenanza No. 15 del 31 de agosto de 1961, en la cual la Asamblea de Antioquia, autorizó al Departamento para vender la empresa “Ferrocarril de Antioquia” a la Nación, por lo que considera debe ser integrado el contradictorio con la nación

Ahora, atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988 que dispuso que la Nación asumiría las pensiones a cargo de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como lo indicado en el artículo 3° del Decreto 1591 de 1989, "Por el cual se crea el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se dictan normas para su organización y funcionamiento", el cual consagró que dicho fondo, creado como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; asumiría el pago de las



pensiones legales y convencionales de los ex empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se hace necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por remisión en la especialidad laboral, VINCULAR a esa entidad al presente proceso ordinario laboral de primera instancia en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

Sobre la naturaleza jurídica de esa entidad, en sentencias emitidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como las SL3446, 3059-2019, SL4100-2017, se destaca de esta última:

“(…) el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA fue creado como un establecimiento público del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con el Decreto 1591 de 1989. Pero esa naturaleza jurídica no afectó la fuente de financiación de las pensiones para cuyo pago fue encargado, por disposición de la Ley 21 de 1988, que ordenó la creación del prenombrado Fondo, conforme al tenor literal del artículo 7º:

“La Nación, dentro del proceso de estructuración o reorganización, de acuerdo con las normas que adopten, asumirá el pago de las pensiones de jubilación de cualquier naturaleza de las demás prestaciones sociales y de las indemnizaciones y sentencias condenatorias laborales, ejecutoriadas (sic) o que se ejecutorien a cargo de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Para tal efecto el Gobierno creará un Fondo para el manejo de las cuentas respectivas y definirá la naturaleza jurídica, la organización y el funcionamiento del mismo.

Así mismo, dentro del mencionado proceso, la Nación asumirá el pago de la deuda con la Caja de Compensación Familiar Contraferros, con el Fondo Social Ferroviario y con el Fondo de Previsión Social del Ferrocarril de Antioquia”.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la vinculada **Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia**, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la entidad vinculada se surtirá por el Despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Una vez se trabase la litis y se cumplan los términos procesales pertinentes, se reprogramarán las audiencias que se tenían previstas para el 9 de mayo de 2022 a las

9:00 A.M.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificacionesjudiciales@fps.gov.co

notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

franklisaza@hotmail.com

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 062 del 09/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42202b1e5e36457788be123cd0420e9ce6d867d8fccbf6286e115a208389c00c**

Documento generado en 06/05/2022 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>